

# EL PROCURADOR DEL PUEBLO.

La pérdida de la igualdad sigue necesariamente á la de la libertad, y los privilegios forman siempre el acompañamiento de la tiranía.

BIBLIOTECA NACIONAL.

SEGUR.

MEXICO.

HEROICA VERACRUZ, MIERCOLES 2 DE ABRIL DE 1834.

## Estado de Veracruz

HONORABLE CONGRESO.

CAMARAS REUNIDAS.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO JAUREGUI.

Sesion del dia 25 de marzo.

Aprobada la acta de la de ayer, se mandó al archivo un oficio en que el gobierno avisa tendrá cumplimiento el acuerdo que se le comunicó sobre el reo Francisco Agreda.

Se le dispensó la segunda lectura á dos dictámenes: el primero de la comision de hacienda consulta este artículo: "Se estime al ayuntamiento de Huatusco del pago de la alcabala sobre el valor de 1,500 pesos en que vendió parte de un terreno que poseía contiguo á la plaza pública."

El ciudadano MORA dijo: que por el recomendable esfuerzo del ayuntamiento de Huatusco se está fabricando un edificio de gran utilidad, como son casas consistentes y cárcel segura, y esto le ha obligado á impetrar que se le estimara del pago de la alcabala por un terreno que vendió para invertir en este objeto su producido, y aunque la gracia se reduce á solo 99 pesos, para un país tan escaso de recursos, no es insignificante, y contribuirá á la conclusion de la obra.

Se declaró obvio y aprobó.

El segundo de la comision de gobierno continúe este artículo:

"Se aprueba el nombramiento que hace el ejecutivo para jefe del departamento de Jalapa en el ciudadano Dionisio Cancho."

El ciudadano ROMAY dijo: que la comision, descansando en el informe de aquel ayuntamiento, ha estendido su dictamen proponiendo se apruebe, pues se manifiesta, reúne este individuo las apreciables circunstancias para obtener el empleo, y lo mismo corrobora el ejecutivo al transcribir la postulacion de dicha municipalidad.

Fue aprobado, y se levantó la sesion á las once para reentrar en secreta.

GOBIERNO SUPREMO.

FRANCISCO FERNANDEZ, vice-gobernador constitucional en ejercicio del estado de Veracruz, á sus habitantes.

Que el estado libre y soberano de Veracruz ha decretado lo siguiente:

Número 90. "El estado libre y soberano de Veracruz, reunido en congreso, decreta:

1.º Se declara vigente el decreto número 97 de 29 de febrero de 1828, que comenzará á tener efecto luego que la aduana de Córdoba haya cubierto los tres mil pesos decretados á beneficio de la obra de Jamapa.

2.º La hipoteca de que habla el artículo 2.º de la misma ley, será la de sus terrenos.

3.º Para la mas pronta conclusion de la obra empleará en ella la municipalidad de Córdoba cuantas existencias tenga de los espresados terrenos, y cuanto le redituen en adelante despues de cubiertos sus muy precisos gastos.

El gobernador del estado dispondrá se publique, circule y observe. Dado en la heroica Veracruz á 13 de marzo de 1834.—Antonio María Jáuregui, diputado presidente.—José Vicente Palma, senador presidente.—José Ignacio Royo, diputado secretario.—José María Cueto, senador secretario."

Publiquese, circúlese y comuníquese á quienes corresponda para su exacta observancia.

Veracruz marzo 18 de 1834.—Francisco Fernandez.—José Jesus Diaz, secretario interino.

Acuerdos del honorable congreso.

DEL DIA 24.

Se dispensa al ciudadano Bernardo Franyuti el pago de la contribucion municipal que sobre las carnes consumidas por sus criados en las haciendas de su propiedad le impuso el ayuntamiento de Acayúcam con aprobacion del gobierno en 28 de febrero de 1832.

El gobierno puede conceder la reunion de las sesenta y dos familias propuestas para la hacienda de San Juan, acordándoles por consecuencia el derecho de nombrar un teniente para conservar el orden público en los términos que determinan las leyes.

DIAZ.

El comandante militar de Perote y coronel del batallon de Tres-Villas, á sus subordinados.

Compañeros de armas: pongo en el conocimiento de Vds. que la noche del dia 23 del presente el primer ayudante del batallon activo de Toluca D. Eulogio Gonzalez sorprendió á su cuerpo, y salió con él de Jalapa sin permiso de su coronel y comandante de las armas de aquella ciudad, faltando con esto á

sus deberes, y manifestando por lo tanto que quedaba substraído de la obediencia al supremo gobierno federal. La mayor parte del espresado batallon lo siguió hasta las inmediaciones de esta fortaleza; pero luego que la benemérita clase de sargentos conoció el crimen á que los precipitaba su primer ayudante y oficiales, dispusieron poner en prision á los traidores y marchar en seguida á Jalapa á presentarlos á su coronel, lo cual verificaron la noche del dia 25, dejando con esto vuelto al orden á todo el batallon, castigados los oficiales perjuros, y restablecida la paz en el estado. El supremo gobierno sabrá premiar á esos dignos sargentos, y á mí me cabe la satisfaccion de haceros abedores de tan feliz desenlace, tanto para vuestro placer, como para que vivais precavidos de cualquiera engaño en que se os quiera precipitar por algun traidor. Seguid como hasta aquí fieles al supremo gobierno y obedientes á vuestros gefes, y contad siempre con el singular aprecio que os tiene vuestro gefe y amigo.—Gregorio Gomez.

Fortaleza de Perote marzo 27 de 1834.

## INTERIOR.

ESTADO DE MICHOACAN.

Finaliza el proyecto comenzado en el número 76.

CAPITULO VI.

Del cobro.

30. Para el cobro de la contribucion impuesta por esta ley, habrá colecturías en todas las cabeceras de partidos y subcolecturías en donde haya encargados de rentas, sirviendo estos destinos los actuales administradores y encargados.

31. Los colectores y subcolectores darán las correspondientes fianzas segun está prevenido para los administradores y encargados de rentas.

32. Cada uno de los empleados de que habla el artículo 30 disfrutará el tres por ciento de lo que colectare.

33. En las colecturías habrá tambien los empleados siguientes:

En los partidos en que se colecte menos de doce mil pesos, un escribiente con trescientos pesos anuales.

En los que se colecte de doce mil pesos hasta veinte mil, dos escribientes con trescientos pesos cada uno.

En los que se colecte de veinte y un mil pesos hasta cincuenta mil, un oficial con seiscientos pesos, y dos escribientes con trescientos cada uno.